

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 126/2018/ P25441
MAT: Respuesta Consulta Pertinencia Proyecto
“Habilitación Construcción Archivo y Biblioteca
Regional, Punta Arenas”

PUNTA ARENAS, 10 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ordinario N° 979 del Director Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos (en adelante el “Proponente”), de fecha 2 de noviembre de 2017.
4. El Oficio Ordinario N° 142 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 6 de diciembre de 2017, solicitud de informe a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
5. El Oficio Ordinario N° 1618 de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 4 de abril de 2018, evacúa informe solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Habilitación Construcción Archivo y Biblioteca Regional, Punta Arenas**”, que consiste en la restauración de dos inmuebles, el edificio de la Dirección Regional de Gendarmería y de la ex Penitenciaría Local, y su habilitación para incorporar la Biblioteca Regional y su archivo. Considera la consolidación estructural de los edificios, reparación de grietas estructurales, reparación y/o reemplazo de albañilería dañada, restauración de fachadas y ornamentos, restauración de elementos de terminación, puertas y ventanas, la eliminación de intervenciones irregulares que deterioraban los inmuebles y el reemplazo de la techumbre con nuevos materiales de mayor prestancia térmica. Considera también, la ejecución de obra nueva en hormigón armado de expresión contemporánea, para poder todo el programa faltante.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre dos inmuebles que forman parte del conjunto declarado Monumento Histórico mediante Decreto N° 409 del 28 de octubre de 2009, además es parte de la Zona de Conservación Histórica “Zona de Conservación del Patrimonio Arquitectónico” en el Plano Regulador Comunal de Punta Arenas, por todo lo cual, corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: “p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la

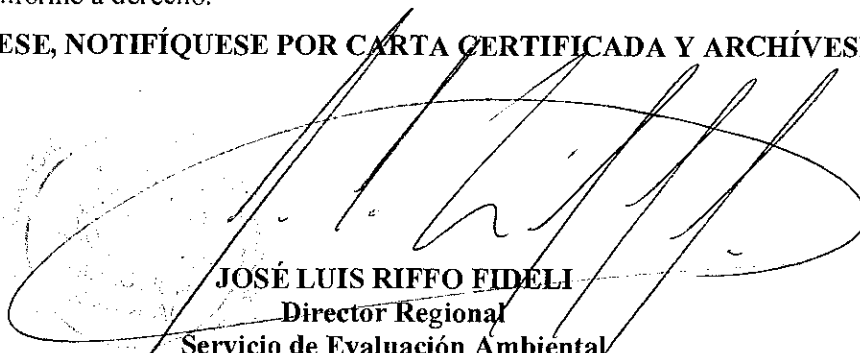
evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.

6. Que el proyecto en consulta ha sido objeto de revisión y pronunciamiento por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, según consta del documento citado en el Visto 5° del presente acto, organismo que estima que no es pertinente el ingreso del proyecto al SEIA, debido a que considera que “... *las obras de consolidación, restauración y liberación planteadas, así como la propuesta de nuevos volúmenes, no alteran los valores de los bienes protegidos por Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales*”.
7. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, **el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por considerarse que no es susceptible de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA, por tratarse de acciones u obras que no son susceptibles de afectar el valor patrimonial de los inmuebles que forman parte del conjunto declarado Monumento Histórico mediante Decreto N° 409 del 28 de octubre de 2009, ni de la Zona de Conservación Histórica “Zona de Conservación del Patrimonio Arquitectónico” establecida en el Plano Regulador Comunal de Punta Arenas.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIZZO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/arf
Distribución

- **Director Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos, Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Fono 2 27261860, renato.buron@dibam.cl**

C.C.:

- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental (ID 2017-3131)